



PUBLICACIÓN DE AVISO

No.

033

DEL 13

MAY. 2015

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señores

MIRYAM JEANNETTE LIEVANO GÓMEZ
OMAR DE JESUS LIEVANO GÓMEZ
GILDAARDO DE JESUS LIEVANO GÓMEZ
GLORIA EUNICE LIEVANO GÓMEZ
LUZ ARGENIDA LIEVANO GÓMEZ
LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ
MARIA EDILMA LIEVANO GÓMEZ
MARIA OLGA MONSALVE GÓMEZ
FLOR MARIA GÓMEZ

Predio Denominado: "LAS ISLITAS I"
Vereda: PARAJE DE SANTA BARBARA
Municipio: PUERTO BOYACA
Departamento: BOYACA

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 541 del 17 de marzo de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: CPA-077

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 541 del 17 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

Si no pudiese notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

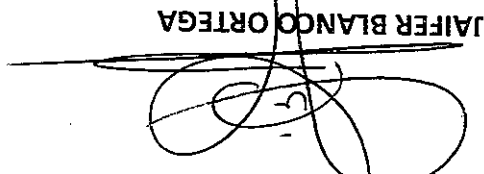
AVISO No. 033 DEL 13 MAY. 2015

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores MIRYAM JEANNETTE LIEVANO GÓMEZ, OMAR DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, GILVARDO DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, GLORIA EUNICE LIEVANO GÓMEZ, LUZ ARGENDIA LIEVANO GÓMEZ, LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ, MARIA EDILMA LIEVANO GÓMEZ, MARIA OLGA MONSALVE GÓMEZ y FLOR MARIA GÓMEZ, el contenido de la Resolución No. 541 del 17 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-006236-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-007217-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1746 del 541 del 17 de marzo de 2015, contenida en doce (12) folios.

h
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 22 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIKER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Martha Lucia Camacho S. - Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 541 DE 2015

(17 MAR 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO II CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (-). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (-)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literales e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación, si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compra-venta. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación

Fecha: 18 MAR 2015

Firma:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ANI

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO".

Y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecido en el orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTES, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollan con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

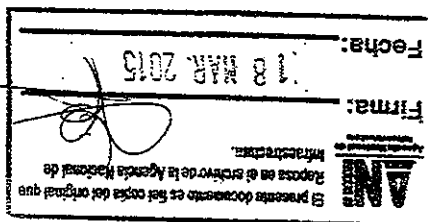
Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo II CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAÚJO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo II "Caño Alegre - Puerto Araujo", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-077 de fecha 15 de marzo de 2013, elaborada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (18.189,24 m2) determinada por la abscesas: inicial K118+992.31D y abscesa final K119+620.37D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LAS ISLITAS I", identificado con la referencia catastral No. 000100030214000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, predio ubicado en la vereda Paraje de Santa Bárbara del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 25,04 m con predio de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. POR EL

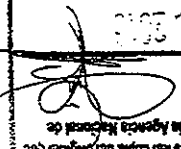


"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

RESOLUCIÓN NÚMERO

541 DE 2015

ORIENTE: En longitud de 626,54 m con el predio de LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ Y OTROS (Área remanente), POR EL SUR: En longitud de 52,87 m con el predio de GLOBAL DE INVERSIONES PRODUCTIVAS S.A.S. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 625,68 m con la VÍA PUERTO BOYACÁ - PUERTO ARAUJO. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 18,15 m2 de Construcción 1 con piso en tierra, muros en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 27,85 m2 de Construcción 2 con piso en concreto, muros en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 57,43 m2 de Construcción 3 piso en concreto esmaltado, muros en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 26,64 m2 de Construcción 4 con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 38,85 m2 de Construcción 5 con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 5,92 m2 de Construcción 6 con piso en concreto esmaltado, muros en bloque patinado y pintado cubierto en placa de concreto, incluye un tanque elevado de 0,60m de altura; 20,09 m2 de Andén cubierto 1 con piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 48,00 m2 de Andén cubierto 2 con piso en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 51,13 m2 de Andén cubierto 3 con piso en concreto esmaltado, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 75,36 m2 kiosco con piso en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 40,36 m2 Ramada 1 con piso en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 15,31 m2 en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 15,2 m2 en madera con cerramiento en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 1,52 m2 Gallinero 3 con piso elevado en madera, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 1,04 m2 Gallinero 4 con piso elevado en madera, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 6,21 m2 Cochera 1 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta; 12,00 m2 de Cochera 2 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta; 2,10 m2 Salero de 2,10m x 1,10m con piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc, incluye media canoa plástica de 0,30m de altura; 19,83 m2 Zona dura 1 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 1,87 m2 Zona dura 2 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 43,20 m2 de Zona dura 3 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 3,30 m2 Embalsadero en concreto de 3,30m x 1,0m y 1,0m de altura; 24,37 m de Cerramiento corral postes en madera de 0,10m x 0,12m y 4 travesaños en vareta; una unidad (1 un) de Base para tanque en, madera de 1,5m x 1,30m, incluye tanque plástico de 500 lts de capacidad; 8,74 m3 Pozo séptico en concreto de 2,30m x 1,90m y 2,0m de profundidad; 2,16 m3 de Tanque en concreto de 1,80m x 1,20m y 1,00m de profundidad; 1,00 unidad de Caja de inspección en concreto de 0,70m x 0,80m; 3,463,89 m3 de Relleño en material mixto de 2,15m de profundidad en un área de 1,611,11 m2; 731,00 m2 de Zona mejorada con material mixto y asfalto rectado en un espesor de 0,15m; 223,62 m2 de Vía interna de acceso en material mixto de 0,15m de espesor; 55,33 m3 de Jagüey 1 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 69,16 m2; 49,89 m3 de Jagüey 2 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 62,36 m2; 2,00 unidades de Canchas de tejo en concreto de 1,00m x 1,00m y 0,80m de altura; 79,99 metros de Cerca interna 1 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; 57,46 metros de Cerca interna 2 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; 33,88 metros Cerca interna 3 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; 33,34 metros de Cerca interna 4 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; Cúltivos y Especies: 2 unidades de Acacio Grande; 3 unidades Aceituno Grande; 6 unidades de Almendro Grande; 5 unidades de Anón

El presente documento es tal copia del original que
se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Firmas: 
Fecha: 08 MAR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

Grande; 2 unidades de árnica grande; 22 unidades de azulajo grande; 4 unidades de Baño grande; 2 unidades de caucho grande; 9 unidades de cedro grande; 19 unidades de chicala grande; 23 unidades de chitato grande; 36 unidades de Dinde grande; 9 unidades de guanábana grande; 4 unidades de guamo macho grande; 13 unidades de guayabo grande; 83 unidades de guarumo grande; 12 unidades de Guásimo grande; 10 unidades de guayabo grande; 1 unidad de Hobo grande; 31 unidades de limón grande; 2 unidades de malagano grande; 11 unidades de mamoncillo grande; 7 unidades de mango grande; 1 unidad de marañón grande; 5 unidades de matarratón grande; 4 unidades de matarratón monte grande; 2 unidades de mirto grande; 20 unidades de naranjo grande; 11 unidades de ornamental grande; 1 unidad de palma africana grande; 6 unidades de palma de coco grande; 9 unidades de Payande grande; 7 unidades de polvillo grande; 1 unidad de roble grande; 2 unidades de sungüa grande; 60 unidades de tachuelo grande; 2 unidades de teca grande; 15 unidades de tirica grande; 3 unidades de árnica mediana; 2 unidades de arrayan mediano; 7 unidades de bajo mediano; 4 unidades de capote mediano; 2 unidades de Guásimo mediano; 31 unidades de plátano mediano; 18 unidades de tachuelo mediano; 6 unidades de limón mediano; 2 unidades de capote pequeño; 2 unidades de chicala pequeño; 8 unidades de guacharaco pequeño; 1 unidad de guayabo pequeño; 11 unidades de limón pequeño; 1 unidad de Palma de coco pequeño; 2 unidades de teca pequeña; 4,707,74 m² de pastos mejorados y 6,008,86 m² de pastos mejorados.

INMUEBLE.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el

Que a la fecha figuran como propietarios los señores: MIRYAM JEANNETTE LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46,645,290; OMAR DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98,502,960; GILBERTO DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98,503,597; GLORIA EUNICE LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21,939,667; LUZ ARGENDIA LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21,939,429; LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98,502,775; MARIA EDILMA LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46,643,336; MARIA OLGA MONSALVE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39,032,780 y FLOR MARIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46,640,443; quienes lo adquirieron por adjudicación en sucesión de la señora Ana María Gómez Cañón, acto contenido en la sentencia No. 141 del 22 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en el trabajo de partición de bienes de la causante ANA MARIA GÓMEZ CAÑÓN, aprobado mediante la sentencia No. 141 del 22 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, registrada en la anotación 6 del folio, de la siguiente manera: "Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el numeral uno situado al norte en la concurrencia de las colindancias de Hugo López, Carretera y el Predio Montoya, del 4 al 7 A en 334 Mts., Sur: Con Luis Eduardo Lievano, del 7A al 11 en 729 Mts., Oeste: Con Julio y Rafael Canizales, del 11 al 13 en 274 Mts., Noroeste: Con Hugo López del 13 al 1 en 436 Mts y encierra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

Fecha:	13 de Julio de 2015
Firma:	
El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	
ANM	

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 2015

Página 5 de 12

- De conformidad con la Anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria, se observa registrada una SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, constituida a favor de OMIMEX DE COLOMBIA, LTDA, mediante Escritura Pública N° 1141 del 31 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el avalúo Comercial No. PS-395 del 16 de Mayo de 2013, determinando la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLOONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.553.373) M/CTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	18,189,24	M2	\$2.100	\$38.197,404
Anden cubierto 1 con piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	20,09	M2	\$77,000	\$1.546,930
Anden cubierto 2 con piso en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	48,00	M2	\$159,000	\$7.632,000
Anden cubierto 3 con piso en concreto esmaltado, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	61,13	M2	\$152,000	\$9.291,760
Kiosco con piso en concreto, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	75,36	M2	\$193,000	\$14.544,480
Tanque en concreto de 1,80m x 1,20m y 1,00m de profundidad	2,16	M3	\$777,000	\$1.678,320
Ramada 3 piso en concreto, estructura en madera con cerramiento en malla eslabonada, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	13,68	M2	\$194,000	\$2.653,920
Cochera 2 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta	12,00	M2	\$80,000	\$960,000
Zona dura 3 en concreto con espesor promedio de 0,10m	43,20	M2	\$41,000	\$1.771,200
Embarcadero en concreto de 3,30m x 1,0m y 1,0m de altura	3,30	M2	\$281,000	\$927,300
Cerramiento corral postes en madera de 0,10m x 0,12m y 4 travesaños en vareta	24,37	M	\$44,000	\$1.072,280
Pozo séptico en concreto de 2,30m x 1,90m y 4,0m de profundidad	8,74	M3	\$351,000	\$3.067,740
Salero de 2,10m x 1,10m con piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc,	2,10	M2	\$227,000	\$476,700
TOTAL			VALOR UNITARIO	TOTAL

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN

Fecha: 18 MAR 2015

Firma:

requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CANO ALEGRE -

Página 5 de 12

AN
 E presenta documento es fiel copia del original que
 Reporte en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.
 Firma: 
 Fecha: 11 de Mayo 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

RESOLUCIÓN NÚMERO

341

DE 2015

Y teja de zinc					
Cochera 1 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta	6,21	M2	\$112.000	\$695.520	
Zona dura 2 en concreto con espesor promedio de 0,10m	1,87	M2	\$48.000	\$89.760	
Construcción 1 con piso en tierra, muros en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	18,15	M2	\$216.000	\$3.920.400	
Construcción 2 con piso en concreto, muros en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	27,85	M2	\$337.000	\$9.385.450	
Relleno en material mixto de 2,15m de profundidad en un área de 1.611,11 m2	3463,89	M3	\$56.752	\$196.582.685	
Construcción 5 con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc	38,85	M2	\$390.000	\$15.151.500	
Base para tanque en madera de 1,5m x 1,30m, incluye tanque plástico de 500 lts de capacidad	1,00	Und	\$248.000	\$248.000	
Zona mejorada con material mixto y asfalto reciclado en un espesor de 0,15m	731,00	M2	\$23.000	\$16.813.000	
Vía interna de acceso en material mixto de 0,15m de espesor	223,62	M2	\$9.705	\$2.170.232	
Jagüey 1 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 69,16 m2	55,33	M3	\$19.970	\$1.104.940	
Jagüey 2 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 62,36 m2	49,89	M3	\$19.970	\$996.303	
Acacio Grande	2	Und	\$60.000	\$120.000	
Acetuno Grande	3	Und	\$120.000	\$360.000	
Almendro Grande	6	Und	\$150.000	\$900.000	
Anón Grande	5	Und	\$180.000	\$900.000	
Amica Grande	2	Und	\$40.000	\$80.000	
Amica Mediana	3	Und	\$20.000	\$60.000	
Arrayán Grande	2	Und	\$120.000	\$240.000	
Arrayán Mediana	2	Und	\$60.000	\$120.000	
Azuaje Grande	22	Und	\$100.000	\$2.200.000	
Baño Grande	4	Und	\$120.000	\$480.000	
Baño Mediano	7	Und	\$70.000	\$490.000	
Capote Mediano	4	Und	\$80.000	\$320.000	
Capote Pequeño	2	Und	\$40.000	\$80.000	
Cauchó grande	2	Und	\$50.000	\$100.000	
Cedro Grande	9	Und	\$160.000	\$1.440.000	
Chicala Grande	19	Und	\$50.000	\$950.000	
Chicala Pequeño	2	Und	\$5.000	\$10.000	
Chitato Grande	23	Und	\$60.000	\$1.380.000	
Dinde Grande	36	Und	\$150.000	\$5.400.000	

Página 7 de 12

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Investigación.

AN

Fecha: 18 MAR 2015

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

Guacharaco Pequeño	8	Und	\$60.000	\$480.000
Guanday Grande	9	Und	\$160.000	\$1.440.000
Guamo macho Grande	4	Und	\$120.000	\$480.000
Guanábano Grande	13	Und	\$180.000	\$2.340.000
Guanumo Grande	83	Und	\$50.000	\$4.150.000
Guesimo Mediano	2	Und	\$60.000	\$120.000
Guesimo Grande	12	Und	\$120.000	\$1.440.000
Guayabo Grande	10	Und	\$180.000	\$1.800.000
Guayabo Pequeño	1	Und	\$80.000	\$80.000
Hobo Grande	1	Und	\$160.000	\$160.000
Limón Grande	31	Und	\$180.000	\$5.580.000
Limón Mediano	6	Und	\$120.000	\$720.000
Limón Pequeño	11	Und	\$60.000	\$660.000
Malagano Grande	2	Und	\$70.000	\$140.000
Mamoncillo Grande	11	Und	\$120.000	\$1.320.000
Mango Grande	7	Und	\$180.000	\$1.260.000
Marañón Grande	1	Und	\$180.000	\$180.000
Metarratón Grande	5	Und	\$50.000	\$250.000
Metarratón monte Grande	4	Und	\$50.000	\$200.000
Mirto Grande	2	Und	\$30.000	\$60.000
Naranja Grande	20	Und	\$110.000	\$2.200.000
Ornamental Grande	11	Und	\$30.000	\$330.000
Palma Africana Grande	1	Und	\$180.000	\$180.000
Palma coco Grande	6	Und	\$160.000	\$960.000
Palma coco Pequeña	1	Und	\$70.000	\$70.000
Palma lirca Grande	15	Und	\$130.000	\$1.950.000
Pastos mejorados	4707,74	M2	\$200	\$941.548
Pastos mejorados	6008,86	M2	\$200	\$1.201.772
Payandé Grande	9	Und	\$80.000	\$720.000
Pititano Mediano	31	Und	\$30.000	\$930.000
Polvillo Grande	7	Und	\$120.000	\$840.000
Roble Grande	1	Und	\$120.000	\$120.000
Sungla Grande	2	Und	\$50.000	\$100.000
Tachuelo Grande	60	Und	\$150.000	\$9.000.000
Tachuelo Mediano	18	Und	\$120.000	\$2.160.000
Teca Pequeña	2	Und	\$30.000	\$60.000
Teca Grande	2	Und	\$120.000	\$240.000
TOTAL:				\$434.553.373

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. PS-395 del 16 de Mayo de 2013, formuló oferta formal de compra a los propietarios del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-2068-TER del 30 de Septiembre 2013, la cual fue notificada el 15 de octubre de 2013, personalmente al señor LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.775, según poder legalmente confiado por los demás propietarios, y debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá en la anotación No. 07.

Que entre LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ, actuando en nombre propio en representación de los

Si presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN

Firma: _____

Fecha: 18 MAR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

Página 9 de 12

señores MIRIAM JEANNETTE LIEVANO GÓMEZ, OMAR DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, GILVARDO DE EDILMA LIEVANO GÓMEZ, MARIA OLGA MONSALVE GÓMEZ, FLOR MARIA GÓMEZ y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., se celebró con fecha 14 de febrero de 2014, un contrato de promesa de compraventa sobre la franja de terreno requerida, estableciéndose en su cláusula Décima Primera, el compromiso del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, a más tardar el día 31 de marzo de 2014.

Que encontrándose el referido contrato de promesa de compraventa, para trámite de firma por el representante legal de la Concesionaria y pago del primer contado pactado, el señor LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ, en representación de los copropietarios, otorgó poder al Dr. Ricardo Useche Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.316.883 para que lograra su rescisión, nulidad, y/o dejarla sin efectos, procediendo éste último a radicar en las instalaciones de la Concesionaria sendos escritos en los que manifestó la inconformidad de sus poderdantes con la oferta.

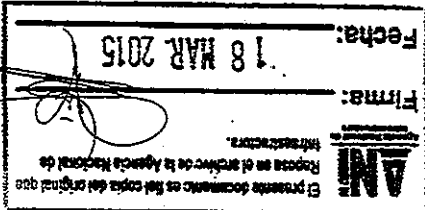
Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario, quien dentro del plazo acordado en el contrato de promesa de compraventa, para el primer pago, otorgó poder a un profesional del derecho para perseguir la nulidad del referido contrato. Adicionalmente, de conformidad con la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria, se observa que persiste una SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, constituida a favor de OMIMEX DE COLOMBIA, LTDA, mediante Escritura Pública No. 1141 del 31 de octubre de 2006, otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanten el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, el establecimiento de: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...) "



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

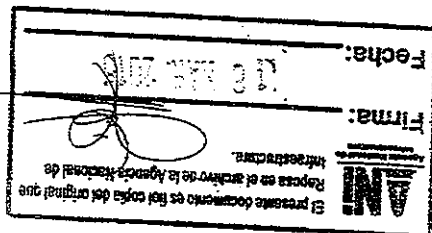
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniera a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CPA-077 de fecha 15 de marzo de 2013, elaborada por la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con un área requerida de terreno de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (18.189,24 m2) determinada por la abscesas: inicial K118+992,31 y abscesa final K119+620,37, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LAS ISLITAS I", identificado con la referencia catastral No. 000100030214000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, y comprendida dentro de los siguientes Municipios de Puerto Boyacá, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 25,04 m con predio de MANSAAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. POR EL ORIENTE: En longitud de 626,54 m con el predio de LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ Y OTROS (Área remanente). POR EL SUR: En longitud de 52,87 m con el predio de GLOBAL DE INVERSIONES PRODUCTIVAS S.A.S. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 625,68 m con la VÍA PUERTO BOYACÁ - PUERTO ARAUJO. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 18,15 m2 de Construcción 1 con piso en tierra, muros en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 27,85 m2 de Construcción 2 con piso en concreto, muros en concreto esmaltado, muros en madera y teja de zinc; 57,43 m2 de Construcción 3 piso en concreto esmaltado, muros en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 38,85 m2 de Construcción 4 con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 5 con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 5,92 m2 de Construcción 6 con piso en concreto esmaltado, muros en bloque pañetado y pintado cubierto 1 con piso en tierra, estructura en concreto, incluye un tanque elevado de 0,50m de altura; 20,09 m2 de Anden cubierto 2 con piso en concreto, estructura en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 48,00 m2 de Anden cubierto 3 con piso en concreto, estructura en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 75,36 m2 Kiosco con piso en concreto, estructura en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 40,36 m2 Ramada 1 con piso en concreto, estructura en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 15,31 m2 Ramada 2 con piso en concreto, estructura en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 13,68 m2 Ramada 3 piso en concreto, estructura en concreto, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 5,46 m2 Gallinero 1 piso elevado en estabonada, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 5,46 m2 Gallinero 2 con piso elevado en madera, estructura con soporte en madera y teja de zinc; 2,30 m2 Gallinero 2 con piso elevado en madera, estructura en madera con cerramiento en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 1,52 m2



Gallinero 3 con piso elevado en madera, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 1,04 m2. Gallinero 4 con piso elevado en madera, estructura en madera con cerramiento en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc; 6,21 m2. Cochera 1 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta; 12,00 m2 de Cochera 2 piso en concreto, muros en ladrillo a la vista, sin cubierta; 2,10 m2. Salero de 2,10m x 1,10m con piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc, incluye media canoa plástica de 0,30m de altura; 19,83 m2. Zona dura 1 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 1,87 m2. Zona dura 2 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 43,20 m2 de Zona dura 3 en concreto con espesor promedio de 0,10m; 3,30 m2. Embarradero en concreto de 3,30m x 1,0m y 1,0m de altura; una unidad (1 un) de Base para tanque en madera de 1,5m x 1,30m, incluye tanque plástico de 500 lts de capacidad; 8,74 m3. Pozo séptico en concreto de 2,30m x 1,90m y 2,0m de profundidad; 2,16 m3 de Tanque en concreto de 1,80m x 1,20m y 1,00m de profundidad; 1,00 unidad de Caja de inspección en concreto de 0,70m x 0,80m; 3,463,89 m3 de Relleno en material mixto de 2,15m de profundidad en un área de 1,611,11 m2; 731,00 m2 de Zona mejorada con material mixto y astillo reciclado en un espesor de 0,15m; 223,62 m2 de Vía interna de exceso en material mixto de 0,15m de espesor; 55,33 m3 de jagüey 1 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 69,16 m2; 49,89 m3 de jagüey 2 de 0,80m de profundidad promedio y un área afectada de 62,36 m2; 2,00 unidades de Canchas de tejo en concreto de 1,00m x 1,00m y 0,80m de altura; 79,99 metros de Cerca interna y 4 hilos en alambre de púa; 57,46 metros Cerca interna 3 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; 31,88 metros Cerca interna 5 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; 33,34 metros de Cerca interna 5 postes en madera y 4 hilos en alambre de púa; Cultivos y Especies: 2 unidades de Acado Grande; 3 unidades Aceituno Grande; 6 unidades de Almendro Grande; 5 unidades de Anón Grande; 2 unidades de árnica grande; 2 unidades de arrayan grande; 22 unidades de azulajo grande; 19 unidades de chicala grande; 23 unidades de caucho grande; 9 unidades de cedro grande; 15 unidades de gualanday grande; 4 unidades de guamo macho grande; 13 unidades de guanabano grande; 83 unidades de guarumo grande; 12 unidades de Guásimo grande; 10 unidades de guayabo grande; 1 unidad de Hobo grande; 31 unidades de limón grande; 2 unidades de malagano grande; 11 unidades de mamonillo grande; 7 unidades de mango grande; 1 unidad de marañón grande; 5 unidades de matarratón grande; 4 unidades de matarratón monte grande; 2 unidades de mito grande; 20 unidades de naranjo grande; 11 unidades de ornamental grande; 1 unidad de palma africana grande; 5 unidades de palma de coco grande; 9 unidades de Payande grande; 7 unidades de polvillo grande; 1 unidad de roble grande; 2 unidades de sungüa grande; 60 unidades de tachuelo grande; 2 unidades de teca grande; 15 unidades de palma de iraca grande; 3 unidades de árnica mexicana; 2 unidades de arrayan mediano; 7 unidades de palo mediano; 4 unidades de capote mediano; 2 unidades de Guásimo mediano; 31 unidades de piñano mediano; 18 unidades de tachuelo mediano; 6 unidades de limón mediano; 2 unidades de capote pequeño; 2 unidades de chicala pequeño; 8 unidades de guacharaco pequeño; 1 unidad de guayabo pequeño; 11 unidades de limón pequeño; 1 unidad de Palma de coco pequeña; 2 unidades de pastos mejorados y 6,008,86 m2 de pastos mejorados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a MIRYAM JEANNETTE LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.645.290; OMAR DE JESUS LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.502.960; GILDAARDO DE LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.503.597; GLORIA EUNICE LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.939.667; LUZ ARGENTIDA LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.939.429; LUIS EDUARDO LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.939.429.

Página 11 de 12

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

AN

Firma: 

Fecha: 18 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: CAÑO ALEGRE - PUERTO ARAUJO".

Página 12 de 12

identificado con cédula de ciudadanía No. 98.502.775; MARIA EDILMA LIEVANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.643.336; MARIA OLGA MONSALVE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.032.780 y FLOR MARIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.640.443, quienes figuran como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolvió el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 MAR 2015

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Hector Castiblanco - Abogado Consultor - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
Revisó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
William Vered Latorre M. - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Aprobó: Jaffer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edgar Cirodon Hartmann - Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

AN

Firma: _____
Fecha: 18 MAR 2015